

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de Mayo de 1932, y en el Reglamento para su ejecución de 23 de Junio del mismo año,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la provisión de ciento sesenta plazas de Inspectores auxiliares de Trabajo de las industrias en general, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas las cuales han de proveerse por concurso oposición de conformidad con lo preceptuado en aquellas disposiciones.

Los aspirantes a estas plazas deberán ser españoles, mayores de veintitres años, estar en el pleno uso de sus derechos civiles, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos y tener la competencia necesaria, que han de justificar ante el Tribunal y en la forma que determinan la Ley y el Reglamento citados.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso de oposición, deberán ir dirigidas al Sr. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión y ser presentadas en la Sección de Personal del Ministerio, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A las solicitudes acompañarán los interesados los siguientes documentos:

Primero. Certificado de su inscripción de nacimiento en el Registro civil español.

Segundo. Certificación negativa de antecedentes penales.

Tercero. Todos aquellos documentos que los aspirantes consideren convenientes para acreditar servicios, méritos especiales o circunstancias de preferencia previstas en la Ley y Reglamento citados.

Al tiempo de presentar la solicitud los aspirantes a Inspectores auxiliares de Trabajo, deberán satisfacer la cantidad de 30 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la *Gaceta* la lista de los aspirantes admitidos, con indica-

ción de los defectos subsanables en la documentación si los hubiere. En el término de los diez días siguientes a esta publicación los interesados podrán subsanar tales defectos o reclamar contra su exclusión, y una vez hechas las rectificaciones que procedan, se publicará en la *Gaceta* la lista definitiva de los aspirantes admitidos.

En la *Gaceta de Madrid* se anunciará también el día en que hayan de comenzar los ejercicios, con quince días, por lo menos, de antelación.

Los aspirantes actuarán en los ejercicios todos juntos, si el número lo permitiese, o divididos en series en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores deberán asistir puntualmente a los actos para que fueren convocados por el Tribunal, so pena de exclusión de los ejercicios, la cual será declarada a la media hora de haber incurrido el aspirante en falta. Se exceptúan únicamente los casos de imposibilidad material, por causas debidamente justificadas ante el Tribunal, antes de haber transcurrido dicha media hora, y que aquél considere suficientes para motivar la suspensión de los ejercicios, por el plazo que no exceda de tres días, o la alteración de turnos.

Para que una protesta o reclamación de los opositores pueda ser tomada en consideración por el Tribunal, habrá de formularse dentro de las 24 horas siguientes al hecho que la motivó, y nunca transcurrido dicho plazo. Formulada de este modo la protesta, el Tribunal resolverá sobre ella en la sesión inmediata que celebre, y su acuerdo será inapelable a los efectos de su ejecución.

Todo lo no previsto por las disposiciones de la Ley y del Reglamento, así como las dudas que en la aplicación de aquéllas pudieran suscitarse, se resolverá por acuerdo del Tribunal sin ulterior recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 1.º de Julio)

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

El Sr. Presidente de la Junta del Crédito Agrícola, me dice lo que sigue:

«La Junta del Crédito Agrícola, atenta siempre a procurar por todos los medios a su alcance la más justa y oportuna distribución de las cantidades que el Gobierno va confiando a su administración para préstamos individuales con garantía personal y prendaria, en orden a las necesidades que más apremia a los agricultores, adoptó en su última reunión los siguientes acuerdos:

Primero. No conceder ninguna prórroga de los préstamos con garantía del depósito de trigo otorgados antes del primero de Abril próximo pasado.

Segundo. Dejar en suspenso la concesión de préstamos y prórrogas sobre arroz, durante el plazo comprendido entre el 15 del mes actual y el primero de Octubre próximo, fecha en el cual podrán reanudarse dichas operaciones; y

Tercero. Suspender igualmente los préstamos sobre depósito de aceite, desde el 15 de Septiembre hasta el primero de Diciembre del corriente año.

Los préstamos sobre depósito de trigo podrán solicitarse a partir del 15 del mes en curso, en la forma establecida por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, quien facilitará gratuitamente la pólizas de peticiones, que habrán de tramitarse y remitirse a dicho servicio por conducto de los Ayuntamientos.

Al transmitir a V. E. los anteriores acuerdos, me permito encarecerle se sirva ordenar seguidamente su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que lleguen a conocimiento de los agricultores, y advertir al propio tiempo a los Alcaldes, que se abstengan de enviar a este servicio peticiones de préstamos y prórrogas sobre los productos indicados, dentro de los plazos que se señalan, a fin de evitar perjuicios a los interesados, ya que habrían de ser denegadas por la Junta en virtud de las medidas adoptadas».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 11 de Julio de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

Subsecretaría de Gobernación

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, en telegrama circular de 25 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Recíbense este Ministerio unas veces por conducto de V. E. otras directamente, exposiciones daños producidos por tormentas con petición auxilio para remediar tales extragos. Los recursos ya escasísimos con que cuenta este Ministerio destinados Ley de concesiones 21 Octubre 1931 a obras públicas que remediando en parte daños principalmente trabajo obreros. Excluye por tanto Ley las indemnizaciones personales por equitativas que parezcan y por simpatía que inspiren. Supuesta en general condición humilde de los perjudicados pueblos aludidos esa provincia por mediación Ayuntamientos deben remitir con súplica de auxilio presupuesto de obras formado por técnico para reparar daños producidos única forma de ofrecer este Ministerio base legal para conceder alguna cantidad. Cuantas peticiones no se ajusten esta norma forzosamente quedarán desatendidas por acreditada que resulte una desventura para remediar la cual carece de recursos este Ministerio».

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y del público en general.

Oviedo, 7 de Julio de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

R. al núm. 1.926

MINAS

La Administración de Rentas públicas de Oviedo al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia comunica lo siguiente;

«Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se ha dictado el siguiente acuerdo:

Vista la instancia que antecede, en la que D. Pablo Hospital Alás, vecino de Oviedo, solicita que sea rehabilitada la concesión de la mina de hulla llamada «Pilar», del concejo de Langreo, número 719 de carpeta y 7.620 de expediente, hoy de su propiedad por compra a su antiguo propietario D. Antonio Villa, que fué caducada por ministerio de la Ley en 31 de Diciembre de 1931:

Resultando que la administración, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, procedió a notificar al interesado que figuraba en el padrón de minas la obligación de efectuar el pago del canon de superficie de la reseñada, antes de finalizar el citado año de 1931, a cuyo efecto se cursó por conducto de la Alcaldía de Langreo el oportuno oficio, que fué devuelto por la misma en 24 de Noviembre de dicho año, pero firmado el recibí por orden y con la indicación de que había sido vendida la mina a que se refería, según acreditan dichos documentos, que obran a los folios 4 y 5 de este expediente:

Resultando que remitida a la Administración por la Intervención de Hacienda la certificación dispuesta en el artículo 23 del Reglamento de Tributación minera de 23 de Mayo de 1911, figuraba en la misma la mina en cuestión como en descubierto del canon de 1931, por lo que se consignó en su hoja-carpeta la nota de caducidad reglamentaria, que fué comunicada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el decreto de 21 de Enero de 1928, y publicada a los de reclamaciones durante el plazo de treinta días en el BOLETIN OFICIAL, número 48 de 27 de Febrero último:

Resultando que contra el indicado acuerdo de caducidad recurre el interesado, dentro del plazo legal, alegando que habiendo adquirido la propiedad de la mina de referencia de su antiguo dueño D. Antonio Villa, y no habiendo recibido notificación para el pago del canon correspondiente de 1931, por no figurar aún a su nombre por estarse gestionando de la Jefatura de Minas la oportuna transmisión y hallándose satisfecho el importe de aquél, según carta de pago que queda unida al folio 2 de este expediente:

Resultando que con fecha 16 de Marzo último se remitió por la Dirección general de Rentas públicas a la Administración la orden comunicando que se había admitido el cambio de dominio de dicha mina a favor de los Sres. D. Pablo Hospital Alás, vecino de Oviedo y D. Gabino Alvarez Miranda, vecino de San Miguel de Lada (Langreo), con lo que queda corroborada la afirmación hecha por el reclamante.

Vista la Ley de 29 de Diciembre de 1910, el Reglamento de 23 de Mayo de 1911, el de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 1.º de Junio de 1926, los reales decretos de 11 de Septiembre de 1912 y 21 de Enero de 1928:

Considerando que, aunque por ministerio de la Ley se declaran caducadas las concesiones mineras, cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de cada año, ha de ser condición, según dispone el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, de que los respectivos descubiertos se hayan notificado a concesionarios de las mismas dentro del mes de Noviembre, precisamente:

Considerando que es requisito esencial que la cédula de notificación sea devuelta a la oficina de origen con el recibí del interesado, para que quede unida al expediente de su razón, conforme previene el artículo 34 del Reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, lo que en el presente caso no ha podido tener lugar por las causas consignadas en el primer resultando de este expediente:

Considerando que hallándose justificado que el reclamante, hoy propietario de la mina de referencia, no ha sido notificado en forma legal, pues esta diligencia fué practicada cerca de persona allegada al primitivo propietario de la misma, por no haberse tramitado oportunamente la transmisión solicitada ante la Jefatura de Minas de la provincia, y por otra parte, que según lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Rentas públicas de 1.º de Junio de 1926, cuando por causas ajenas a la voluntad del interesado, no ingrese éste a su debido tiempo el importe del canon, y quede por consiguiente caducada alguna mina, ha de tenerse presente al resolver su reclamación, que debe dejarse sin efecto la caducidad si se demuestra la falta de intención del mismo para eludir el pago del impuesto, no haya perjuicio para el Tesoro ni para tercera persona, y siempre que el ingreso se haya realizado, aunque sea fuera del plazo legal, requisitos que concurren en este expediente, así como el de que el Decreto de franquicia del terreno de esta mina fué publicado con carácter provisional a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Enero de 1928, según consta en el BOLETIN OFICIAL número 84, de 9 de Abril último,

Se acuerda la anulación de la declaración de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando en su virtud, la mina de hulla llamada «Pilar», del concejo de Langreo, número 719 de carpeta y 7.620 de expediente, restableciendo el derecho de propiedad de la misma a favor de D. Pablo Hospital Alás y D. Gabino Alvarez Miranda, que la adquirieron legalmente de su anterior propietario D. Antonio Villa; que se comunicó este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de nulidad de su Decreto de franquicia y registrabilidad provisional del terreno que la comprende, interesando de esta Autoridad que sea remitida a la Dirección general de Rentas públicas, certificación que abarque dicho extremo; notificar al reclamante y a la Intervención de Ha-

cienda, y remitir lo actuado a la indicada Dirección, para la devolución de la hoja carpeta, llevando al padrón, en su vista, las procedentes anotaciones.

Oviedo, 22 de Junio de 1932.— Manuel Caramés.—Rubricado».

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos que en dicho acuerdo se determinan, esperando se digne ordenar su inmediata publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 23 de Junio de 1932.— J. Carlón.—Rubricado.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.—Oviedo.

Queda, pues, anulado el Decreto de franquicia y registrabilidad del terreno de la mina de hulla «Pilar», del concejo de Langreo, cuyo número de su expediente es el 7.620, publicado aquél en el BOLETIN OFICIAL número 84, del día 9 de Abril último, por estar restablecido el derecho de propiedad de la misma a favor de sus dueños D. Pablo Hospital Alás y don Gabino Alvarez Miranda, vecinos de Oviedo y San Miguel de Lada (Langreo), respectivamente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 11 de Julio de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 1.941

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

—:—

Distrito minero de Oviedo.

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. José Fernández Sánchez, vecino de Villoria, Laviana, ha presentado solicitud de registro de treinta y dos hectáreas, de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Nenuca», sita en la parroquia de Tolivia, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 5 de la mina de hulla llamada «Ampliación a Melchora», número 23.406, y desde dicho punto en dirección Norte 18 grados 88' Oeste, se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda Oeste 18 grados 88' Sur, 500 metros; de segunda a tercera Sur 18 grados 88' Este, 100 metros; de tercera a cuarta Oeste 18 grados 88' Sur, 800 metros; de cuarta a quinta Sur 18 grados 88' Este, 800 metros; de quinta a sexta Este 18 grados 88' Norte, 200 metros; de sexta a séptima Norte 18 grados 88' Oeste, 700 metros, y desde la séptima al punto de partida Este 18 grados 88' N., 1.100 metros, cerrando así el perímetro de las treinta y dos hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 23.651.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido

el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 1.º de Julio de 1932.— Benito Suárez.

R al núm. 1.874

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

—:—

Anuncio

Por la citada Dirección General, se ha dispuesto con fecha 6 de los corrientes la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Pesoz, designando para dicho servicio el personal siguiente:

Arquitecto, D. Rafael Fernandez Quirós, Aparejador, D. Francisco Villanueva Orbea.

Los mencionados trabajos se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Mayo de 1928 y darán comienzo en breve.

Por el presente anuncio quedan avisados todos los propietarios presentes y ausentes, como sus administradores y representantes, así como los inquilinos de las fincas; no dudando esta Jefatura que por todos se facilitará la toma de datos que sean necesarios al personal encargado, el que está obligado a guardar las consideraciones debidas, en justa correspondencia.

Lo que por orden de la Dirección General se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y especial de los interesados en la comprobación citada a fin de que no puedan alegar ignorancia.

Oviedo, 11 de Julio de 1932.— El Arquitecto Jefe.

R. al núm. 1.940

Ayudantía de Marina de Avilés

—:—

EDICTO

Don Juan Navarro Dagnino, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez instructor de expediente para acreditar el extravío de la cartilla naval del inscrito José Ramón Gonzalez Fernandez.

Hago saber: Que por decreto asesorado del Excmo. Sr. Vicealmirante Jefe de la Base Naval principal de Ferrol de fecha 28 de Junio pasado, se declara justificado el extravío de aquél documento que fué expedido por esta oficina de trozo en 20 de Diciembre de 1923, el cual queda nulo y sin ningún valor.

Avilés, a 6 de Julio de 1932.— Juan Navarro.

R al núm. 1.946

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Avilés

Subasta de obras.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 16 de Junio corriente, se saca a pública subasta la ejecución de las obras consistentes en la apertura y demás complementarias de la nueva calle que desde el entronque de las de Ruiz Gomez y Llano Ponte, ha de conducir a la de Los Alas y Pinar del Rio.

1.^a El presupuesto de subasta será de 16.722,84 pesetas debiendo hacerse las proposiciones a la baja de dicho tipo y no admitiéndose ninguna que exceda de la cantidad indicada.

2.^a El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.^a Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que se consignarán «Proposición para optar a la subasta de las obras consistentes en la apertura y demás complementarias de la nueva calle que desde el entronque de las de Ruiz Gomez y Llano Ponte ha de conducir a la de Los Alas y Pinar del Rio y serán presentadas en Secretaría durante las horas de once a trece de la mañana. A las proposiciones deberá acompañarse por separado el resguardo de haber constituido fianza provisional por la cantidad de 836,14 pesetas equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

4.^a La subasta se celebrará al siguiente día hábil después de expirado el plazo para presentar las proposiciones, realizándose con arreglo a las prescripciones pertinentes del Reglamento de Contratación municipal.

5.^a Las proposiciones se ajustarán al modelo oficial que se inserta.

6.^a Los pliegos de condiciones facultativas, económicas y administrativas así como el proyecto y presupuesto de las obras estarán a disposición de los interesados en la Secretaría municipal de este Excmo. Ayuntamiento todos los días hábiles y en las horas expresadas durante el plazo concedido para presentación de proposiciones.

7.^a El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de anular este anuncio dejándolo sin efecto si antes del día de la subasta no hubiese sido aprobado el necesario expediente de transferencia de créditos.

Avilés, 7 de Julio de 1932.—El Alcalde, David Arias.

Modelo de proposición:

D..., natural de... y vecino de..., provisto de cédula personal corriente, número..., clase..., tarifa..., se compromete a ejecutar las obras de la apertura y demás complementarias de la nueva calle que desde el entronque de las de Ruiz Gomez y Llano Ponte ha de conducir a la de Los Alas y Pinar del Rio de la villa de Avilés, con sujeción al proyecto, pliegos de con-

diciones facultativas, económicas y administrativas aprobados oficialmente en la cantidad de... pesetas (con letra y número).

Avilés, de de 1932.

(Firma).

R. al núm. 1.939

Alcaldia de Miranda

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha, el presupuesto extraordinario formado para el actual ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días a efectos de reclamaciones que puedan producirse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Belmonte, 7 de Julio de 1932.—El Alcalde, Valdés.

R. al núm. 1.918

Alcaldia de Illas

Anuncio

El repartimiento general de utilidades de que tratan los artículos 461 y concordantes del Estatuto municipal, formado para el corriente año, queda expuesto al público en este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y otros tres más, se admitirán las reclamaciones que produzcan las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Illas, a 11 de Julio de 1932.—El Alcalde en funciones, Benito D. Valdés.

R. al núm. 1.943

Alcaldia de Boal

Relación de mozos que en el año actual han sido declarados profugos por no haber justificado su falta de presentación ante el Ayuntamiento al acto de clasificación y declaración de soldados, formada para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reemplazo de 1932.

Abelardo Alvarez Vinjoy
José M.^a Alvarez Fuertes.
José M.^a Alvarez Oviedo
José M.^a Alvarez Fernández
José M.^a Alvarez Rodríguez
Nilo Enrique Alvarez Pérez
Jesús Alvarez Rodríguez
Adriano Alvarez Malnero
Jesús Bousoño Pacios
Antonio Andrés Diaz Jardón
Antonio Fernández Trío
Constantino Fernández González
Valentín Fernández Martínez
Jenaro Florez Martínez
José Fernández Martínez
Félix Fernández Díaz
José Fernández López
Jesé Fernández Pérez
José García García
Luis Antonio Mariano Graña
Isaac García Pérez
Jesús García Blanco
Juan José González González
Guillermo García Pérez
Alfonso González Fernández
Angel López García
José Lanza Sanzo

Enrique Mendez Alvarez
Luciano Méndez López
Perfecto Monjardín Castrillón
Faustino Martínez García
Francisco Martínez Rodil
Isaac Pérez Cantera
José Manuel Presno Bousoño
Edelmiro Pérez Vazquez
Juan Bautista Quindos Alvarez
Emilio Sanchez Fernández
Jesús Suarez Mendez

Reemplazo de 1930

Primitivo González Alvarez
José Ramón Rodríguez García

Reemplazo de 1928

Benigno Pérez Suarez
David Rodil Díaz

Reemplazo de 1923

Maximino Suarez Méndez

Reemplazo de 1915

Francisco López Méndez
Boal 6 de Julio de 1932, El Alcalde C. Martinez.

R. al núm. 1.919

Alcaldia de Sariego

En virtud de acuerdo firme de este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en la Contratación de servicios municipales, sin que se haya reproducido reclamación alguna, se anuncia al público definitivamente la subasta de una parcela sobrante de la vía pública, sita en el pueblo de Castañera, en este término, de 67,50 metros cuadrados que linda al N. con entrada a la finca Cotayo; S. entrada a las fincas río Culla; E. finca de Francisco Ordiales y O. camino. El tipo de subasta es el de 0,20 pesetas por metro. El pliego de condiciones se haya expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sariego 8 de Julio de 1932.—El Alcalde Justavo González.

R. al núm. 1.947

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos, en el incidente que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D.^a Restituta Alvaro Díaz y Muñiz, mayor de edad, vecina de Oviedo, representada por el Procurador D. Adolfo G. Villamil y defendida por el Letrado D. José F. Santa Eulalia, y de la otra como demandado, D. Francisco Alvaro Díaz, mayor de edad, vecino de Ponga, representado por el

Procurador D. Celso Gómez, y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre; D.^a Cándida, D.^a Gumersinda, D. Fabriciano, D.^a Josefa, D. Ramón y D. Jaime Alvaro Díaz y Muñiz, vecinos de Ponga, representados por las estrados del Tribunal por no haber comparecido, y el Estado, sobre declaración de pobreza.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se declara no haber lugar a otorgar los beneficios de la pobreza legal para solicitar la reivindicación de la mitad de una casa, subasta de la misma y rescisión de la partición de la herencia materna a D.^a Restituta Alvaro Díaz y Muñiz, a quien se imponen las costas de primera instancia y no se hace especial mención de las en esta originadas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de los demandados que no comparecieron, a no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia, de la que, cuando sea firme se remitirá testimonio literal con devolución de los autos al Juzgado de que proceden a los efectos de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando.—Victor Covián.—Adolfo S. de Moveján.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.911

El Licenciado don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador don Manuel A. Longoria, en nombre de don José Gazol Roila y doña Mariana Laserna Larreta, empresarios del Teatro Iris de Avilés, contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia sobre aprobación de las Ordenanzas de exacciones del Ayuntamiento expresado sobre vigilancia especial; dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclamase del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento

de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; por parte al Procurador señor Longoria, en nombre de quien comparece y entiéndanse con él las sucesivas diligencias; al otro si por hecha la manifestación. Oviedo, ventisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.884

Juzgado de Cangas de Onís

Don Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario letrado del Juzgado municipal de Cangas de Onís.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onís, a tres de Julio de mil novecientos treinta y dos, ante el señor Juez municipal don José Pérez Sánchez y vistos los autos de este juicio de faltas seguido por el Vigilante o Guarda de pesca don Gabriel García, contra doña Amalia Faes y Bernaldo de Quirós, por infracción de la Ley de pesca; y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a doña Amalia Faes y Bernaldo de Quirós, a la multa de veinticinco pesetas, más diez pesetas de indemnización al Estado, por los daños causados, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Pérez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a las partes, expido la presente, que sello y firmo en Cangas de Onís, a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Tejuca.

R. al núm. 1.904

Juzgado de Corvera de Asturias

D. Francisco Gonzalez Pérez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Corvera de Asturias, partido judicial de Avilés.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En Corvera de Asturias a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Bernardo Rodriguez García, Juez municipal de este término, habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas por daños causados en una cancilla del paso nivel de Cancienes, en la línea del ferroca-

rril del Norte, ramal de Villabona a San Juan de Nieva, entre partes, de la una D. Gabido Casado García, Capataz de la Compañía del ferrocarril del Norte, domiciliado en Cancienes, casado mayor de edad, como denunciante, y de la otra D. Abundino Azpiazu García, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran y acusado en rebeldía en estas diligencias y siendo parte el Sr. Fiscal.

Fallo

Que debo condenar y condeno a D. Abundino Azpiazu García, a la multa de quince pesetas e indemnización de los daños causados en la cancilla del paso nivel y el pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Rodriguez Pérez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez don Bernardo Rodriguez García, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Francisco Gonzalez.—Rubricado.

Así dice el original a que me refiero, y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto, remito esta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo y sello en Corvera de Asturias, a 1.º de Julio de 1932.—Francisco Gonzalez Pérez.—V.º B.º, Bernardo Rodriguez.

R. al núm. 1.889

Juzgado de Tineo

Cédula de notificación

En diligencias seguidas en este Juzgado de instrucción de Tineo, en virtud de escrito dirigido al mismo por doña Adela Iglesias Gomez, casada con don Félix Nicanor Conde Díaz, vecina de Pola de Allande, y en la actualidad ausente con domicilio desconocido, se ha dictado con fecha trece de Junio último, un auto cuya parte dispositiva dice:

S. S. por ante mí Secretario judicial, dijo: No ha lugar a la apertura del sumario seguido en este Juzgado con el número 56 de 1930, por lesiones graves por imprudencia temeraria; notifiquese este auto a la denunciante doña Adela Iglesias Gomez y su marido don Félix Nicanor Conde Díaz, librando para ello los correspondientes exhortos a los Juzgados de instrucción Decano, de los de Valladolid y de Oviedo, y remítase testimonio al Excelentísimo señor Fiscal, interesando el acuse de recibo, archivándose luego las diligencias. Así lo acordó, mandó y firma el señor don José María Fernandez y Diaz Faes, Juez de instrucción de esta villa y su partido, de que doy fé.—José María Fernandez.—J. Menendez Revilla.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de notificación a la doña Adela Iglesias Gomez, expido la presente para su

inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Tineo, a siete de Julio de mil novecientos treinta y dos.—J. Menendez Revilla.

R. al núm. 1.948.

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor don Luis Perez y Perez M. Alvaigonzalez, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia del distrito de Oriente del partido, por providencia de este día en demanda incidental promovida por doña Mercedes Sala Alvarez, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, representada por el Procurador don Evaristo Eguren Alvarez, contra don José Manuel Sanchez Hevia; don José García Fernandez; doña Manuela Alonso Barredo; doña Maria y don Enrique Nafria Ferreira, y doña Julia y don Alfredo Remis Alonso, hijos de la finada doña Maria Alonso Barredo, y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

Por la presente se cita y emplaza al demandado don Enrique Nafria Ferreira, en ignorado paradero, para que dentro del plazo de nueve días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se persone en dichos autos en forma legal, bajo apercibimiento de que en otro caso, seguirá el juicio adelante en su rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Gijón, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, Adolfo Mori.

R. al núm. 1.925

Juzgado de Noreña

Cédula de citación

No conociéndose actualmente el paradero de Angel Diaz Sirgo, que últimamente residió en Noreña, se cita por medio de este aviso que ha de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ponerse de manifiesto en los sitios de costumbre, para que dicho Angel Diaz Sirgo, comparezca como denunciado en el Juzgado municipal de esta villa de Noreña, sito en la calle de Fray Ramón Martinez Vigil, número 23, bajo, el día veintiuno de este mes, a las dieciséis horas, quedando apercibido de que no compareciendo se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Noreña, cinco de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, César Ortea.

R. al núm. 1.891

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les

señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente, se cita a los testigos cuyo apellido es Trápa y son vecinos de Oviedo o de San Román de Candamo, los cuales se hallaban en Cadillero, en el establecimiento de José Menendez, el día primero del mes actual, cuando ocurrió una reyerta entre Alfredo Iglesias Martinez y Mariano Llánio Garcia, para que comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Pravia, en el término de ocho días y hora de las diez de la mañana a prestar declaración.

1932.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ, Manuel Antonio, natural de Poo, partido judicial de Llanes, soltero, jornalero, de 26 años de edad, hijo de Justa y de padre desconocido, y sin domicilio conocido, domiciliado últimamente en Poo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser reducido a prisión, decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

RODRIGUEZ BLANCO, Maximino, de 28 años de edad, hijo de José y de Rosalía, soltero, natural y vecino de Carballedo, en Allande, labrador, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por abusos desonestos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo, con el fin de constituirse en prisión provisional, decretada en el sumario número 12 del año actual.

GASCH ROBES, Ricardo, de 38 años de edad, hijo de José y de Consuelo, casado con Saturnina Garcia, natural de Salas, vecino de San Martín, en este concejo, jornalero, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Lueca, dentro del término improrrogable de diez días para constituirse en prisión contra él acordada por la Audiencia provincial de Oviedo, en sumario instruido en dicho Juzgado con el número 35 de 1931, por desacato.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial